



RAD: 680013110004-2020-00344-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil formulado por **ARIEL JULIAN LEAL REYES** en contra de **LAURA ALEJANDRA SILVA GUTIERREZ**.

II. ANTECEDENTES

El 07 de diciembre de 2020 se admitió bajo el trámite VERBAL la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil formulada por ARIEL JULIAN LEAL REYES en contra de LAURA ALEJANDRA SILVA GUTIERREZ, ordenándose notificar a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. (Fis 25 y 26).

La parte actora por intermedio del mandatario judicial presenta memorial el 16/12/2020 10:45 AM, solicitando dar por terminado el proceso de la referencia. (Fis 34 a 62).

III. CONSIDERACIONES

La ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4436 de 2005 en el art. 34 establece que podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges y por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley. El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente.

Los cónyuges ARIEL JULIAN LEAL REYES y LAURA ALEJANDRA SILVA GUTIERREZ mediante Escritura Pública No 2474 del 10 de diciembre de 2020 de la Notaria Decima de Bucaramanga, declararon la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por el matrimonio civil celebrado el 16 de agosto de 2019.

Bajo el entendido de la norma enunciada en precedencia, el vínculo matrimonial entre ARIEL JULIAN LEAL REYES y LAURA ALEJANDRA SILVA GUTIERREZ se encuentra disuelto, necesariamente el proceso aquí adelantado queda sin causa ni finalidad, lo perseguido se alcanzó al momento de suscribir el acto escriturario,



perdiendo el despacho la actividad jurisdiccional siendo la única decisión viable la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil formulado por **ARIEL JULIAN LEAL REYES** en contra de **LAURA ALEJANDRA SILVA GUTIERREZ**, por haber sido definido mediante la Escritura Pública No 2474 del 10 de diciembre de 2020 de la Notaria Decima de Bucaramanga.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas.

TERCERO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes según lo previsto en el artículo 114 del CGP.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema JUSTICIA XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **001** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia